

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 7 2 20g 2011

Por medio de la cual se delega unas funciones à la Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Pasto.

EL ALCALDE DEL MUNCIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribución del ejecutivo Municipal la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, al igual que la de crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencia y señalarles funciones especiales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la desconcentración o delegación de funciones. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, los Alcaldes podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, con los empleados públicos de los níveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, algunas de las funciones de la administración pública, así como también establece que: "La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que según lo establecido en el numeral 79 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del Ejecutivo Municipal velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales Municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

Que de conformidad con los artículo 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, mediante acto de delegación, pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, el cual debe ser siempre por escrito, determinando la autoridad delegataria y las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiere.

Que la ley 1429 de 2010, en su Artículo 23 prescribe: "ARTÍCULO 23. DESCONGESTIÓN ADMINISTRATIVA. Modificase parcialmente el artículo 30 y 40 de la Ley 43 de 1984 así:

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los artículos 30 y 40 de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy de



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 2 2 5 DE 2011

Por medio de la cual se delega unas funciones a la Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Pasto.

la Protección Social, corresponde realizarlas a la alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados".

Que la ley 43 de 1984 en sus artículos 3° y 4° respectivamente establece:

"Artículo 3°.- Las entidades de pensionados con Personería Jurídica quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Trabajo".

"Artículo 4°.- Dentro de la vigencia de la presente Ley, la Personería Jurídica de las organizaciones de pensionados, cualquiera que sea su grado según la clasificación establecida por los artículos anteriores, sólo puede ser reconocida por el Ministerio del Trabajo, mediante el lleno de los requisitos fijados al grado de que se trate, y previa aprobación de los respectivos estatutos. Dicho Ministerio queda también facultado para aprobar reformas estatutarias, como para revisar y cancelar la personería, cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo.- Las organizaciones de pensionados reconocidas de acuerdo a las normas vigentes, continuarán funcionando. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo, previa investigación adelantada de oficio o a solicitud de parte, procederá a cancelar la Personería Jurídica y decretar su liquidación, en los siguientes casos:

- a. Cuando se compruebe que los datos en que se fundamentó la solicitud son fraudulentos.
- b. Cuando aparezcan con denominaciones que no corresponda a la clasificación establecida por la Ley.
- c. Cuando carezca de existencia real o se demuestre falta de funcionamiento por término mayor de tres meses, y
- d. Cuando haya incurrido en causal estatutaria para su disolución".

Que por lo expuesto, anteriormente

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-

Delegar en la Dirección Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Pasto, las funciones asignadas a las Alcaldías por la ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 y que se encuentran transcritas en la parte considerativa del presente acto administrativo



DESPACHO DEL ALCALDE

0225-

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

13 ABR 2011

EDUARDO ALVARADO SANTANDER
ALCALDE MUNCIPAL DE PASTO

Proyecto.

(URI JAIR SUAREZ UNIGARRO

Asesor Oficina de Asesoría Jurídica

Reviso.

ARIA EUGENIA NARVEZ VASQUEZ

Jefe De Oficina Jurídica